

## NAVARREDONDA Y SAN MAMÉS

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Navarredonda y San Mamés, en su sesión extraordinaria celebrada con fecha 17 de enero de 2009, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal que regula la creación de los ficheros de datos de carácter personal del Ayuntamiento, cambiando el nivel de seguridad de algunos ficheros.

Lo que se hace público para su general conocimiento y para que todos aquellos que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en la Secretaría del Ayuntamiento, donde permanecerá expuesta al público la citada ordenanza durante el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Navarredonda, a 22 de enero de 2009.—El alcalde, José María Fernández Martín.

(03/2.526/09)

## NUEVO BAZTÁN

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia número 13/09, con fecha 19 de enero de 2009, se resolvió:

Visto el Real Decreto Legislativo 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crea un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y Empleo.

Visto el artículo 5 del mencionado Real Decreto Ley, en el que se establece que los Ayuntamientos deberán presentar la solicitud de financiación para los proyectos que deseen financiar con cargo al dicho Fondo.

Visto lo que el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, establece respecto de las competencias de la Alcaldía, en especial lo previsto en el punto 3 de dicho artículo, vengo en decretar:

Primero.—La delegación en la Junta de Gobierno Local de las competencias para la solicitud de financiación de obras de competencia municipal con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local creado por el mencionado Real Decreto Ley 9/2008, incluyendo la de aprobar los proyectos de inversión.

Asimismo, se comunica que esta resolución es un acto administrativo definitivo y contra el mismo podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 113.4, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Nuevo Baztán, a 21 de enero de 2009.—La alcaldesa-presidenta, Mercedes Iglesias Gómez.

(03/2.438/09)

## PARACUELLOS DE JARAMA

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Habiéndose aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de enero de 2009, la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y sobre construcciones, instalaciones y obras, se hacen públicos los textos íntegros definitivos de dichas ordenanzas, en cumplimiento de lo recogido en el artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, anulándose los publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 311, de 31 de diciembre de 2008, en cuanto a los textos de las dos ordenanzas referidas

(incremento del valor de los terrenos, construcciones, instalaciones y obras), y siendo estos los siguientes:

## ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

### TÍTULO I

#### Fundamento

Artículo 1. En virtud de lo dispuesto en los artículos 15.1, 59.2, 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en los artículos 17 y siguientes de la misma, este Ayuntamiento acuerda establecer el impuesto municipal sobre construcciones, instalaciones y obras.

### TÍTULO II

#### Hecho imponible

Art. 2. 1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento, incluso las procedentes de órdenes de ejecución.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción y/o ampliación de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición, derribo, apeo y consolidación, salvo las provenientes de órdenes de ejecución por no estar sujetas a la obtención de licencia de obras.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineación y rasantes.
- e) Movimientos de tierra, obras de reforma de urbanizaciones, calas, pasos de carreteras, vallas de obra, vallas publicitarias, etcétera, y cualquier otro tipo de obra o instalación en suelo exterior a las edificaciones, sea este de propiedad pública o privada, todo ello con independencia de la obtención de la necesaria licencia.
- f) Obras en cementerios.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanística.

### TÍTULO III

#### Exenciones y bonificaciones

Art. 3. Está exenta del pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras la realización de cualquier construcción, instalación u obra de que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que, estando sujetas al mismo vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamientos de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación. Asimismo, está exenta del pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama.

1. Tendrán una bonificación del 95 por 100 de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración. Esta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Tendrán una bonificación del 95 por 100 de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado 1 anterior.